



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000164-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [320329629 - 9]

**VISTO:** El INFORME 000114-GR.LAMB/GRED-OFAD-BMJC(320329629-5), de fecha 22 de marzo de 2024, la solicitud de rectificación por error material involuntario (320329629-0), de fecha 14 de febrero de 2024, y demás documentos que forman parte íntegra de la presente resolución, en un total de (09), folios útiles , y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)" Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético;

Que, mediante expediente N° 320329629-0, de fecha 14 de febrero de 2024, la señora ROSA HAYDEE SERRATO SERRATO - docente del Instituto Superior Tecnológica "OLMOS", señala que como ganadora del proceso de concurso para encargatura de puestos de Gestión Pedagógica 2024, en lo que se refiere a JEFE DE UNIDAD ACADEMICA - IESTP-2024 "OLMOS", en su Resolución de encargatura no se precisa en ningún acápite la R.V. M. N° 162-2022-MINEDU, por el contrario se menciona "HABIENDO QUEDADO DESIERTO EL PROCESO" , es, por ello que solicita la rectificación; asimismo cabe mencionar que, en mérito a dicha solicitud se procedió a revisar los actos resolutiveos antes mencionados, percatándonos que por error material involuntario se consigno el mismo párrafo antes observado por la docente.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000087-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 25 de enero de 2024, se resuelve: Encargar en el puesto de JEFE DE UNIDAD DE BIENESTAR Y EMPLEABILIDAD, al personal que a continuación se indica: VILELA CHUNGA, ALONSO, en el Instituto Superior Tecnológica "MOTUPE".

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00009-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 12 de enero de 2024, se resuelve: Encargar EN EL PUESTO DE COORDINADOR DE AREA ACADEMICA, al personal que a continuación se indica: BELLOSO CHAVEZ SANTOS RAMOS, en el Instituto Superior Tecnológica "OLMOS"

Que, de la revisión realizada a las **RESOLUCIONES JEFATURALES POR INVITACIÓN (POR PUESTO)**; Podemos advertir que existe un error material involuntario, en sus considerandos 4to y 5to, **habiéndose consignado:**

**CONSIDERANDO 4TO.** "Que, el comité cumplió con llevar adelante las etapas del proceso de encargatura de gestión pedagógica, de manera abierta y transparente por concurso público o, de declararse desierto el proceso en los institutos de Educación Superior Tecnológicos públicos y, podrán invitar, siguiendo lo dispuesto en la normativa correspondiente"

**CONSIDERANDO 5TO** "Que, habiendo quedado desierto el proceso, el comité y/o la Dirección Regional de Educación aplica lo establecido en el numeral 5.2.1.7. de la referida norma técnica"



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000164-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [320329629 - 9]**

**DEBIENDO DECIR:**

**CONSIDERANDO 4TO** *“Que, el numeral 5.2.1.7. establece “que en el caso que no se presenten postulantes a la plaza o puesto convocado de gestión pedagógica; o los participantes no hayan alcanzado el puntaje mínimo probatorio requerido o no cumplan con los requisitos y/o tienen impedimentos, el CE procederá a declarar desierto el proceso y adjudicar las plazas en el siguiente orden de prelación”*

**Literal a).** *En primer lugar, adjudicar la plaza o el puesto teniendo en cuenta el cuadro de mérito de los postulantes aprobados de la misma plaza o puesto convocado, los cuadros de méritos tendrán vigencia durante todo el año en curso*

**b).** *Si no se puede aplicar el criterio precedente, el CE deberá invitar a un docente del IES o EEST público, que cumpla con los requisitos para postular y que no esté incurso en los impedimentos señalados en la presente norma, se dará preferencia a quien no haya participado del proceso.*

(...).”

**CONSIDERANDO 5TO** *“Que, cabe precisar, que en el presente caso, es de aplicación el criterio señalado en el literal b, de la norma antes citada, puesto que la plaza o puesto convocado, fue adjudicado al docente invitado, cumpliendo con el marco legal establecido en la R.V. M. N° 162-2022-MINEDU, que aprueba “las Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos de directores generales y otros de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica Pública”.*

Por tanto, de acuerdo con lo detallado en los párrafos precedentes, se sugiere proceder con la rectificación por error material involuntario, en los actos resolutiveos antes citados, considerando que la Ley N° 27444, lo permite siempre que, el objeto de la rectificación no altere su sentido ni contenido.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL INVOLUNTARIO** en la Resolución Jefatural N° 00009-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 12 de enero de 2024 y la Resolución Jefatural N° 000087-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 25 de enero de 2024; de conformidad con lo siguiente:

**DICE:**

**CONSIDERANDO 4TO.** *“Que, el comité cumplió con llevar adelante las etapas del proceso de encargatura de gestión pedagógica, de manera abierta y transparente por concurso público o, de declararse desierto el proceso en los institutos de Educación Superior Tecnológicos públicos y, podrán invitar, siguiendo lo dispuesto en la normativa correspondiente”*

**CONSIDERANDO 5TO** *“Que, habiendo quedado desierto el proceso, el comité y/o la Dirección Regional de Educación aplica lo establecido en el numeral 5.2.1.7. de la referida norma técnica”*

**DEBE DECIR:**

**CONSIDERANDO 4TO** *“Que, el numeral 5.2.1.7. establece “que en el caso que no se presenten postulantes a la plaza o puesto convocado de gestión pedagógica; o los participantes no hayan alcanzado el puntaje mínimo probatorio requerido o no cumplan con los requisitos y/o tienen impedimentos, el CE procederá a declarar desierto el proceso y adjudicar las plazas en el siguiente orden de prelación”*

**Literal a).** *En primer lugar, adjudicar la plaza o el puesto teniendo en cuenta el cuadro de mérito de los postulantes aprobados de la misma plaza o puesto convocado, los cuadros de méritos tendrán vigencia*



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000164-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [320329629 - 9]

durante todo el año en curso

b). Si no se puede aplicar el criterio precedente, el CE deberá invitar a un docente del IES o EEST público, que cumpla con los requisitos para postular y que no esté incurso en los impedimentos señalados en la presente norma, se dará preferencia a quien no haya participado del proceso.

(...).”

**CONSIDERANDO 5TO** “Que, cabe precisar, que en el presente caso, es de aplicación el criterio señalado en el literal b, de la norma antes citada, puesto que la plaza o puesto convocado, fue adjudicado al docente invitado, cumpliendo con el marco legal establecido en la R.V. M. N° 162-2022-MINEDU, que aprueba “las Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos de directores generales y otros de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica Pública”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE LOS DEMÁS EXTREMOS** de la resolución Jefatural N° 00009-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 12 de enero de 2024 y la Resolución Jefatural N° 000087-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha 25 de enero de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes interesadas de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; difundiendo además a través del PORTAL WEB de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente  
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED  
Fecha y hora de proceso: 22/03/2024 - 12:16:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>